
RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Formosa) 9/2024

VISTO:

Que, a través de la Resolución General N° 17/2013 (DGR), en concordancia con las facultades previstas en el Art. 70° del Código Fiscal- Ley N° 1.589 y sus modificatorias, se estableció un Régimen General de Facilidades de Pagos permanente para la cancelación de obligaciones tributarias;

CONSIDERANDO:

Que las condiciones económicas de la actualidad, dan cuenta de la necesidad de introducir modificaciones en el régimen vigente, como ser, respecto de los plazos de financiación, la tasa de interés aplicable, y agregar otros tributos susceptibles de regularizar por esta alternativa, no previstas en la Resolución General N° 017/2013;

Que, por último, deviene procedente reunir en su solo texto, la normativa vigente en relación al régimen de Plan de Facilidades de Pago, derogando toda legislación anterior y complementaria;

Que la Dirección Jurídica y Técnica ha tomado la intervención que le compete, pronunciándose en sentido favorable respecto de la presente reglamentación;

Que, en virtud de lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 1.733, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello:

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE
FORMOSA

RESUELVE:

Art. 1 - ESTABLÉCESE un "RÉGIMEN DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO" que como Anexo I se aprueba con la presente resolución.

Art. 2 - DISPÓNGASE que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 3° de abril de 2024.

Art. 3 - DÉJASE sin efecto a partir de la entrada en vigencia de esta reglamentación, las [Resoluciones Generales N° 17/2013](#), [N° 05/2015](#), [20/2015](#), y [N° 10/2016](#) todas ellas emitidas por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Formosa.

Art. 4 - ESTABLÉCESE que los Planes de Pago otorgados en el marco de las Resoluciones Generales (DGR) N° 17/2013, 05/2015, 20/2015, y 10/2016, mantendrán vigente las condiciones acordadas, salvo que opere la caducidad de los mismos, en cuyo caso la rehabilitación si correspondiere, se sujetará a las pautas del presente régimen.

Art. 5 - APRUÉBENSE los volantes de pagos Formularios F-10-PFP INGRESOS BRUTOS; F-50- PFP SELLOS; F-51 - PFP – TASA DE ACTUACIONES JUDICIALES; F-60- PFP INMOBILIARIO RURAL; y, F-90- IPS, que como Anexo II se adjunta a la presente Resolución.

Art. 6 - De forma.